



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR:	CINDY PAOLA JIMENEZ CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN:	47-001-3333-003-2018-00132-0

Visto el informe secretarial, observando que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, sea lo pertinente proceder a su admisión. En consecuencia, se

DISPONE:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **CINDY PAOLA JIMENEZ** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ANDRES FELIPE JIMENEZ CAMACHO, YURLEYDIS PAOLA SOTO JIMENEZ y LUIS EDUARDO ROMERO JIMENEZ, AMARILES DE JESUS CAMACHO TETE, ELINA ISABEL HERNANDEZ DE JIMENEZ, SILVIA ROSA JIMENEZ HERNANDEZ, FANY ESTHER JIMENEZ HERNANDEZ, HIPOLITA JIMENEZ DE BARRIOS, JOSE LUIS JIMENEZ ARIZA, ELINA SABINA JIMENEZ ARIZA** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **YERALDIN DANIELA VARGAS JIMENEZ y YESSICA MARCELA VARGAS JIMENEZ, LUIS ALEXANDER** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ANGIE VIVIANA JIMENEZ VELASQUEZ y DANNA MARISELLA JIMENEZ VELASQUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.**

2.- Notificar personalmente la presente decisión, al señor Ministro de Defensa Nacional y al Director de la Policía Nacional, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

7.- Poner a disposición de la parte notificada, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de cincuenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización.

Dicha suma deberá ser consignada en el número de cuenta 442100032174 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta Convenio 11678, indicando el número de radicación del proceso.

Se advierte a la parte demandante que **de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

9.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10. Allegar en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

11.-Reconocer personería al doctor **ROSEMBER RIVADENEIRA BERMUDEZ**, abogado con cedula de ciudadanía No. 7.603.745 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 126836 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos fijados en el poder. Igualmente, se reconoce personería al doctor **JUAN PABLO BAENA VASQUEZ**, abogado con cedula de ciudadanía No. 1.032.369.977 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 195.342 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Jueza

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico N°27 del día 8 de mayo de 2018 a las 8:00 a.m. en la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>

WILLIAM ALFONSO SUÁREZ DÍAZ
Secretario